

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 3 de octubre de 2023. Informe. A su Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial del demandante solicito el desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva. Ordene.

WALTER HERRERA CASTAÑEDA
Escribiente

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR LUIS MANUEL DURAN SOLÍS CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

RAD: 47.001.31.05.002.2015-00371-00

Santa Marta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante, en función de las facultades otorgadas mediante poder conferido por el señor LUIS MANUEL DURAN SOLÍS (Doc.00 F.16-17 del expediente digital) solicitó se decrete el desistimiento de las pretensiones de la demandada ejecutiva.

Por lo tanto, es pertinente traer a colación lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normativa que consagra el artículo 145 del C.P.L., establece:

“(..). 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (...)”

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, sobre la solicitud de desistimiento propuesta por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a4c7e6ff6779a60ea48e563ad3ba6c8335f7294fb14b93e119a10e6e566ec1**

Documento generado en 04/10/2023 04:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>